

CONSTANCIA: Señor Juez, le informó que mediante auto del 24 de enero de 2024 se ordenó seguir adelante la ejecución, y se indicó que la parte demandada no había presentado excepciones objeto de trámite. No obstante, revisado el correo electrónico, la Secretaría del Juzgado se percata que el día 29 de noviembre de 2023, existe un memorial contentivo de las excepciones de mérito, el cual no se encuentra registrado en el sistema de siglo XXI, ni aparece en el expediente digital al momento de tramitar el presente proceso, tal como se observa en el pantallazo a continuación:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2022 - 00276 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: BANCOLOMBIA SA Cédula: 8909039388

Demandado: CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTO S.A.S Cédula: 9004724564

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar: Acta reparto 7545

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

| Actuación | Fecha Actua... | Inicial | Final | Folios | Cuadernos | Término ? | Tipo de T |
|---------------------------------|----------------|------------|------------|--------|-----------|-----------|-----------|
| Fijación estado | 15/01/2024 | 16/01/2024 | 16/01/2024 | | | SI | Legal |
| Auto resuelve aclaración pro... | 15/01/2024 | | | | | NO | Ninguno |
| Recepción memorial | 18/12/2023 | | | | | NO | Ninguno |
| Recepción memorial | 17/11/2023 | | | | | NO | Ninguno |

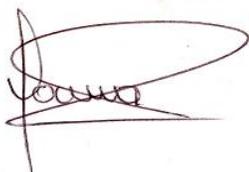
FL 4

05001310300820220027600

Compartir Copiar vínculo Añadir acceso directo a Mis archivos Sincronizar Descargar

| Nombre del Archivo | Fecha | Usuario | Tamaño | Acción |
|---|---------------------|-------------------------|---------|------------|
| 25CertificadoAntecedentesDisciplinarios.pdf | 05/10/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 120 KB | Compartido |
| 26AutoReconocePersonería.pdf | 09/10/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 131 KB | Compartido |
| 27AutoResuelveRecurso.pdf | 09/10/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 216 KB | Compartido |
| 28ConstanciaEnvioLinkExpediente.pdf | 09/10/2023 | Juzgado 08 Civil Circui | 134 KB | Compartido |
| 29Memorial10Oct2023SolicitudContinuarEj... | 20/10/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 1,05 MB | Compartido |
| 30Memorial13Oct2023RecursoReposición.p... | 20/10/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 2,00 MB | Compartido |
| 31Memorial20Oct2023DescorreRecurso.pdf | 23/10/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 668 KB | Compartido |
| 32AutoContinúaEjecuciónFrenteUnDemand... | 15/11/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 97,8 KB | Compartido |
| 33AutoResuelveRecurso.pdf | 15/11/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 265 KB | Compartido |
| 34Memorial17Nov2023SolicitudCorrección.... | 13/12/2023 | Lorena Maria Rua Ram | 721 KB | Compartido |
| 35AutoAclaraProvidencia .pdf | 11 de enero | Lorena Maria Rua Ram | 207 KB | Compartido |
| 36Memorial18Dic2023DescorreExcepciones... | 24 de enero | Lorena Maria Rua Ram | 671 KB | Compartido |
| 37AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion .pdf | 26 de enero | Lorena Maria Rua Ram | 184 KB | Compartido |
| 38Memorial1Feb2024RecursoReposición.pdf | El lunes a las 8:30 | Lorena Maria Rua Ram | 1,03 MB | Compartido |

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Santiago Castaño Vélez |
| Radicación | 05001-31-03-008-2022-00276-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Resuelve adición/ Deja sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. |

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandada solicita en el memorial del 1º de febrero de 2024, la aclaración o la adición del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 24 de enero de 2024, por cuanto el demandado, señor Santiago Castaño Vélez, el día 29 de noviembre de 2023, presentó excepciones de mérito, y éstas no fueron objeto de análisis, pese a que la parte demandante recorrió el traslado de éstas, mediante memorial del 18 de diciembre de 2023.

BREVES CONSIDERACIONES

Dice el artículo 285 del Código General del Proceso que: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. "

Por su parte el artículo 287 *ibidem*, dispone que *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento,*

deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Del contenido de las normas transcritas puede colegirse que la complementación de la sentencia sólo será viable cuando se dejen de resolver aspectos planteados por las partes, o lo que es lo mismo, cuando el juez omita un pronunciamiento integral sobre lo pedido, y podrá ser adicionada, cuando la decisión contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda que se encuentren en la parte resolutive.

En atención a la constancia que antecede, si bien no hay lugar a aclaración ni adición, observa este Despacho, que, se omitió la valoración y decisión pertinente de las excepciones de mérito formuladas por el demandado Santiago Castaño Vélez, lo que se traduce en una clara afectación del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción del demandado, por lo cual el Juzgado, en su labor de Dirección y Saneamiento, procederá a dejar sin efecto el auto que ordena seguir delante la ejecución, y en su lugar, en auto aparte fijará fecha para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que hubo pronunciamiento de las excepciones propuestas por parte de la demandante Bancolombia S.A.

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: En firme este proveído se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive, interconnected style.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)